

Nº EXPEDIENTE: 001-033088

FECHA DE LA SOLICITUD: 26 de febrero de 2019

NOMBRE:

NIF:

CORREO ELECTRÓNICO:

Con fecha 26 de febrero de 2019 tuvo entrada en el portal de Transparencia, dos solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-033088. En dicha solicitud D. en relación con el proyecto "Construcción operación e I+D+I para el experimento NEXT en el LSC. Seguimiento de Bario" (FIS2014-53371-C4-3-R) concedido al Centro de Láseres Pulsados de Salamanca, dentro de la convocatoria "Plan Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, Proyectos de I+D+l" de 2014, se interesa por conocer lo siguiente:

- a.- resultados finales.
- b.- memoria económica

Con fecha 21 de marzo de 2019 esta solicitud se recibió en esta Agencia Estatal, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Agencia Estatal considera que no puede ser atendido el acceso a la información solicita el interesado, al considerarse de aplicación lo establecido en las letras j) y h) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según las cuales el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.



los intereses económicos y comerciales.

La propiedad intelectual corresponde a su autor por el mero hecho de su creación, según lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

El instrumento de difusión de los resultados habitual de los proyectos de investigación son las publicaciones en revistas científicas, cuyo acceso a la documentación completa de las mismas se realiza a través de las herramientas existentes conforme a las normas, permisos y autorizaciones habituales en el ámbito de la investigación. El resto de resultados se entiende que deben ser protegidos, ya que su divulgación puede afectar a secretos profesionales y derechos de propiedad intelectual e industrial de los miembros de los equipos de investigación y de trabajo del Centro de Láseres Pulsados, así como afectar a sus intereses económicos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN